

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DICTAMEN DE REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2018, EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EXPEDIENTE SUP-REC-454/2018 DE FECHA 20 DE JUNIO DE DOS MIL 2018, Y EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ EXPEDIENTE TESLP/JDC/30/2018.**

### **ANTECEDENTES**

- I. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 0652, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.
- II. El 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 0653, por medio del cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- III. El 1° septiembre de 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 284 de la Ley Electoral del Estado, dio inicio al Proceso Electoral 2017-2018, en el cual se llevarán a cabo las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos, autoridades que actuarán durante el Periodo Constitucional de 2018-2021.
- IV. El Partido Político del Trabajo se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período constitucional 2018 – 2021.
- V. El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, declaró procedente el registro de la lista de candidatas y candidatos a diputados de representación proporcional presentada por el Partido Político del Trabajo para el proceso electoral local 2017-2018, en el Estado de San Luis Potosí, encabezado por el C. José Belmarez Herrera.



- VI. El 30 treinta de abril del año que transcurre, la C. María Patricia Álvarez Escobedo promovió Juicio Ciudadano, el cual quedó registrado bajo número de expediente TESLP/JDC/30/2018 del índice del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, ordenándose a cargo de la autoridad responsable el trámite de integración y publicitación previsto en los artículos 51 y 52 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.
- VII. De fecha 23 de mayo de 2018, el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano interpuesto por la C. María Patricia Álvarez Escobedo, identificado con el número de Expediente TESLP/JDC/30/2018, en el cual se señalaron en su considerando quinto lo que a continuación se expone:

#### 5. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

**5.1 Se MODIFICA** en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobado el 12 doce de abril de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual se resuelve sobre el cumplimiento al principio de paridad de género en las listas de candidatas y candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, para el proceso electoral 2017-2018, en el Estado de San Luis Potosí, presentadas por el Partido del Trabajo; para quedar como sigue:

ORDEN	CARGO	GÉNERO POR FÓRMULA
1°	Diputado propietario y suplente	M
2°	Diputado propietario y suplente	H
3°	Diputado propietario y suplente	M
4°	Diputado propietario y suplente	H
5°	Diputado propietario y suplente	M
6°	Diputado propietario y suplente	H

**5.2 Se MODIFICA** en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobado el 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual resuelve sobre el registro en las listas de candidatas y candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, para el proceso electoral local 2017- 2018, en el Estado de San Luis Potosí, presentadas por el Partido Político del Trabajo; para quedar como sigue:



Posición	Cargo de representación proporcional	Nombre
1°	Diputado propietario	María Patricia Álvarez Escobedo
	Diputado suplente	Juana María Aguilar Aguilar
2°	Diputado propietario	José Belmarez Herrera
	Diputado suplente	José Ernesto Torres Maldonado
3°	Diputado propietario	Juana Rodríguez González
	Diputado suplente	Ana María Rangel Monreal
4°	Diputado propietario	Jaén Castilla Jonguitud
	Diputado suplente	Tomás Gerardo Zúñiga Jiménez
5°	Diputado propietario	Ma. Lourdes Morales Núñez
	Diputado suplente	Valeria Uresti García
6°	Diputado propietario	Luis Alberto Niño Zúñiga
	Diputado suplente	Jorge Luis Zamora Aguilar

Por lo que con base a lo anteriormente expuesto el Electoral del Estado de San Luis Potosí:

[...]

**RESUELVE.**

[...]

**SEGUNDO.** Se *SOBRESEE* en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano promovido por María Patricia Álvarez Escobedo, por cuanto hace a la probable comisión de actos u omisiones constitutivos de violencia política en razón de género; por los motivos expuestos en el apartado 3.1 de esta sentencia.

**TERCERO.** Se *REENCAUZA* en lo conducente, el presente medio de impugnación al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a fin de que, a través de los órganos competentes y de encontrar méritos para ello, active el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las mujeres en razón de género, e inicie el procedimiento sancionador ordinario correspondiente y una vez agotada la investigación, emita la resolución que proceda conforme a derecho; respecto de la probable violencia política en razón de género denunciada por la promovente del presente juicio. Lo anterior, por los motivos expuestos en el apartado 3.1 de esta sentencia.

**CUARTO.** Se *MODIFICA* en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobado el 12 doce de abril de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual se resuelve sobre el

*cumplimiento al principio de paridad de género en las listas de candidatas y candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, para el proceso electoral 2017-2018, en el Estado de San Luis Potosí, presentadas por el Partido del Trabajo; para los efectos señalados en el apartado considerativo número 5.1 de esta sentencia.*

**QUINTO.** *Se MODIFICA en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobado el 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual resuelve sobre el registro en las listas de candidatas y candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, para el proceso electoral local 2017- 2018, en el Estado de San Luis Potosí, presentadas por el Partido Político del Trabajo; para los efectos señalados en el apartado considerativo número 5.2 de esta sentencia..*

[...]

- VIII.** El 31 de mayo de 2018, el PT, y José Belmarez Herrera promovieron Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en la misma fecha el ciudadano en cita interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano ante la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SM-JRC-107/2018, y SM-JDC-494/2018.
- IX.** El 31 de mayo de 2018, María Consuelo Muños Rivas interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano ante la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SM-JDC512/2018.
- X.** El día 09 de junio 2018, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano SM-JRC-107/2018, SM-JDC-494/2018 y SM-JDC512/2018 acumulados, en el cual señala y ordena lo siguiente:

En su apartado correspondiente al numeral 7 y 8 relativos a los Efectos y Resolutivos de la sentencia ordenó lo siguiente:

**7.1.** *Se modifica en lo conducente, las consideraciones 4.3.2.2 y 4.3.2.3 del fallo controvertido, subsistiendo la lista aprobada el veinte de abril de dos mil dieciocho, por el Consejo Estatal Electoral en el Acuerdo de Registro, para quedar como se muestra:*





Posición	Cargo de representación Proporcional	Nombre
1°	Diputado propietario.	José Belmarez Herrera.
	Diputado suplente.	José Ernesto Torres Maldonado.
2°	Diputada propietaria.	María Patricia Álvarez Escobedo.
	Diputada suplente.	Juana María Aguilar Aguilar.
3°	Diputado propietario.	Jaén Castilla Jonguitud.
	Diputado suplente.	Tomás Gerardo Zúñiga Jiménez.
4°	Diputada propietaria.	Juana Rodríguez González.
	Diputada suplente.	Ana María Rangel Monreal
5°	Diputado propietario	Luis Alberto Niño Zúñiga.
	Diputado suplente.	Jorge Luis Zamora Aguilar.
6°	Diputada propietaria.	Ma. Lourdes Morales Núñez.
	Diputada suplente.	Valeria Uresti García.

los puntos 4.3.1 y 4.3.2 de la sentencia impugnada.

**7.2. Se vincula al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí para que:**

- a) *Formule el acuerdo correspondiente, en el cual deberá restituirse a José Belmarez Herrera en la primera posición y, a María Patricia Álvarez Escobedo en la segunda, de listas de las candidaturas a las diputaciones por el principio de representación proporcional por el PT y,*
- b) *Emita las constancias de registro respectivas.*

*Dentro de las veinticuatro horas siguientes a que realice lo anterior, Consejo Estatal Electoral deberá informarlo a esta Sala Regional, acompañando las constancias que acrediten fehacientemente su cumplimiento.*

## 8. RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se *acumulan* los expedientes SM-JDC-494/2018 y SM-JDC-512/2018 al juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-107/2018. En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutiveos de la presente sentencia a los autos de los asuntos acumulados.

**SEGUNDO.** Se *desecha* de plano la demanda de juicio SM-JDC-512/2018.

**TERCERO.** Se *modifica* la resolución impugnada, para los efectos precisados en el apartado correspondiente...”

- XI. El 13 de Junio de 2018, el Pleno Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha nueve de junio de 2018, relativa a los expedientes SM-JRC-107/2018, SM-JDC-494/2018 y SM-JDC-512/2018 acumulados, emitió el dictamen de registro de candidatos a Diputados de Representación Proporcional correspondiente a dicha resolución, tal como se señala en el antecedente antes señalado.
- XII. El día 12 de junio de 2018, la C. María Patricia Álvarez Escobedo interpuso Recurso de Reconsideración en contra de la sentencia de fecha 09 de junio, bajo la pretensión de que se revocara la sentencia impugnada, confirmándose la emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Admitiéndose con fecha 18 de junio del presente año, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XIII. El 20 de junio de 2018, Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración interpuesto por la C. María Patricia Álvarez Escobedo, identificado con el número de Expediente SUP-REC-454/2018, en la cual señalo sus resolutiveos lo siguiente:

[...]

### **RESUELVE.**

**PRIMERO.** Se *revoca* la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO.** Se *confirma* la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, pero por las razones expresadas en esta ejecutoria.

[...].





Por lo anterior y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

**SEGUNDO.** Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

**TERCERO.** Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

**CUARTO.** Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la citada ley.

**QUINTO.** Que el artículo 44, fracción IV inciso c) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la obligación de informar al Tribunal el estado sobre todo aquello que sea requerido por el mismo.

**SEXTO.** Que el artículo 44, fracción II inciso f) de la Ley Electoral del Estado, señala que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución de registrar a los candidatos para Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y las planillas y las listas de candidatos a integrar los ayuntamientos, y las de diputados de representación proporcional.

En consecuencia, y de conformidad con los antecedentes y considerandos aquí descritos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente:

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DICTAMEN DE REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2018, EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EXPEDIENTE SUP-REC-454/2018 DE FECHA 20 DE JUNIO DE DOS MIL 2018, Y EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ EXPEDIENTE TESLP/JDC/30/2018.**

**PRIMERO.** El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en observancia a lo dispuesto en la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-454/2018 de fecha 20 de junio de 2018, y a efecto de brindar mayor certeza, precisa la lista de candidatos a Diputados de Representación Proporcional que contendrán en el Proceso Electoral 2017-2018, por el Partido Político del Trabajo, misma que se describe a continuación:

<b>Posición</b>	<b>Cargo de representación proporcional</b>	<b>Nombre</b>
1°	Diputado propietario	María Patricia Álvarez Escobedo
	Diputado suplente	Juana María Aguilar Aguilar
2°	Diputado propietario	José Belmarez Herrera
	Diputado suplente	José Ernesto Torres Maldonado
3°	Diputado propietario	Juana Rodríguez González
	Diputado suplente	Ana María Rangel Monreal
4°	Diputado propietario	Jaén Castilla Jonguitud
	Diputado suplente	Tomás Gerardo Zúñiga Jiménez
5°	Diputado propietario	Ma. Lourdes Morales Núñez
	Diputado suplente	Valeria Uresti García
6°	Diputado propietario	Luis Alberto Niño Zúñiga
	Diputado suplente	Jorge Luis Zamora Aguilar



**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que notifique el presente acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Partido Político Del Trabajo para su conocimiento y en los estrados de este organismo para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** Publíquese en la página [www.ceepacslp.org.mx](http://www.ceepacslp.org.mx), para los efectos legales conducentes.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en Sesión Ordinaria de fecha 26 veintiséis de junio de 2018 dos mil dieciocho.



**LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

